



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA CUENTA PÚBLICA Y
TRANSPARENCIA. DIPUTADOS: MARCO
ALONSO VELA REYES, ANTONIO HOMÁ
SERRANO, MANUEL ARMANDO DÍAZ
SUÁREZ, EVELIO DZIB PERAZA, ENRIQUE
GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ
DAVID CAMARGO GAMBOA, DAVID
ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY
ARÓN SOSA MARRUFO Y DIANA
MARISOL SOTELO REJÓN.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento en los artículos 75 párrafo noveno de la Constitución Política; 31 en relación con el 17 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, y décimo sexto transitorio del decreto 388/2016 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente dictamen de acuerdo, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 07 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, con esas reformas se amplió el derecho para acceder a la información pública, así como para proteger los datos personales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El decreto en comento, en su artículo transitorio quinto, dispuso la obligación a las legislaturas de los estados de armonizar su normatividad conforme a lo dispuesto en el decreto en el plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor¹.

De igual forma, confirió al Congreso de la Unión, en su artículo transitorio segundo, la obligación de expedir la Ley General del artículo 6o. de la Constitución Federal; así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. De esta manera, el 4 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo decreto se confiere, en el artículo quinto transitorio, un plazo de hasta un año, a partir de su entrada en vigor², para que las legislaturas de los estados armonicen las leyes relativas, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ De conformidad con su artículo transitorio primero, el decreto entró en vigor el 8 de febrero de 2014.

² De conformidad con su artículo transitorio primero, el decreto entró en vigor el 5 de mayo de 2015.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERO. En ese sentido, para concretar el cumplimiento de la obligación referida en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado realizó sendas reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, publicándose las mismas por decreto número 380 en fecha 20 de abril de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

En el tema que nos concierne, en el párrafo noveno del artículo 75 de la constitución local, se estableció lo siguiente:

“Para la gestión y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una estructura administrativa y un consejo consultivo integrado por seis consejeros cuyos cargos serán honoríficos. Los consejeros serán elegidos por el Congreso del estado para un período de dos años y no podrán ser reelectos. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por el Congreso, el cual deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia”.

CUARTO. Por lo tanto, una vez reformada la Constitución Local en la materia, el Congreso legisló para expedir la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que fue publicada mediante decreto número 388 en fecha 02 de mayo del año en curso en el diario oficial del estado, en esta ley se previno y reguló el procedimiento para elegir a los consejeros consultivos, cabe mencionar que



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

las reformas impactadas en la Constitución local, así como la nueva legislación del estado tienen como base la armonización con los principios constitucionales establecidos.

QUINTO. En tal virtud, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente en sesión de trabajo de fecha 26 de mayo del año en curso, acordó aprobar la convocatoria en la que se determinan las etapas del procedimiento para designar a los consejeros consultivos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, misma que se puso a consideración del Pleno de este Congreso el 31 de mayo de los corrientes, y fue aprobada por unanimidad, publicándose el día siguiente en el diario oficial del estado, conteniendo lo siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 75 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 31 EN RELACIÓN CON EL 17 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 388/2016 POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE MODIFICA LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,

CONVOCA:

Mediante consulta pública a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, para que propongan candidatos para ocupar el cargo de Consejero Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo las siguientes,

BASES:

PRIMERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO: Se determinan las etapas del procedimiento para designar a los consejeros consultivos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las cuales se llevarán a cabo conforme el calendario siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ETAPA		PLAZO
1.	Registro de propuestas	15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria.
2.	Desarrollo de comparecencias	7 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para el registro de propuestas.
3.	Designación	8 días naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo otorgado para el desarrollo de las comparecencias.

SEGUNDA. MÉTODO DE REGISTRO: Las instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, podrán presentar hasta dos candidatos para ocupar el cargo de Consejero Consultivo del referido Instituto Estatal, dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, ubicada en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33,083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, con excepción del último día, en cual el horario de registro se prolongará hasta las 24 horas.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se declarará cerrada la etapa correspondiente al registro de propuestas para ocupar el cargo de consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERA. REQUISITOS: Las propuestas de candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Tratándose de los candidatos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco.
- II. Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- IV. Acreditar experiencia en materia de acceso a la información, protección de datos personales o derechos humanos.
- V. No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.

B) Tratándose de los proponentes constituidos como personas morales:

- I. Estar constituidas y registradas o inscritas, conforme a la ley.
- II. Contar con domicilio legal en el estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III. Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista.

En caso de que sean personas físicas, estos podrán presentar su propia candidatura cumpliendo los requisitos que se señalan en esta convocatoria.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN: Las propuestas de candidatos a consejeros consultivos, considerando los requisitos mencionados en la base tercera, deberán presentarse acompañadas de la documentación siguiente:

A) Documentación por parte del Candidato (a):

I. Original o copia certificada del acta de nacimiento.

II. Currículum vitae, con el que se acredite experiencia en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos humanos, con documentación idónea

III. Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.

IV. Carta en la que manifieste los motivos por los cuales se considera idóneo para ocupar el cargo como consejero consultivo.

B) Documentación por parte del Proponente:

I. Copia certificada del acta constitutiva.

II. Copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal.

III. Carta de la institución académica, de investigación, asociación civil, colegio de profesionistas o sociedad en general según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIAS. La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia realizará un análisis de las propuestas presentadas, determinará el desechamiento de aquellas que no cumplan con los requisitos constitucionales y legales y acordará las comparecencias de aquellos que si los cumplan.

Las fechas y horarios de las comparecencias serán notificadas personalmente al candidato propuesto, quien deberá presentarse a responder las interrogantes que le realicen los integrantes de la referida Comisión.

SEXTA. CRONOGRAMA DE COMPARECENCIAS: Las comparecencias se desarrollarán en reuniones de trabajo que determinen los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, en el plazo establecido en la base primera de esta convocatoria.

Las comparecencias serán públicas, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SÉPTIMA. APROBACIÓN: Para garantizar el nombramiento escalonado de los integrantes del Consejo del Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por única ocasión y de conformidad con lo dispuesto en el transitorio décimo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se designarán a tres consejeros por un período de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

dos años y tres consejeros para un período de un año, de aquellos candidatos que resulten idóneos.

La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia en la conformación del mencionado Consejo Consultivo, tomará en cuenta los principios de igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos humanos, provenientes de la sociedad civil y la académica.

El Pleno del H. Congreso del Estado deberá aprobar el dictamen que contenga las propuestas para ocupar los cargos de consejeros consultivos, será a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

OCTAVA. CAUSAS NO PREVISTAS: Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta convocatoria será resuelta por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, conforme al procedimiento establecido en la ley.

NOVENA. PUBLICACIÓN: La información que se genere con motivo del procedimiento para la selección de consejeros consultivos se publicará a través del sitio web del H. Congreso del Estado.

Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

SEXTO. Por consiguiente en fecha 16 de junio del presente año cumplidas las 24 horas, se dio por concluido el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de la referida convocatoria, correspondiente al registro de candidatos para ocupar el cargo de Consejero Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, enterándose a la Comisión relativa el 17 de junio de los corrientes, de un total de 16 propuestas, siendo las siguientes:

CANDIDATO	PROPUESTA REALIZADA POR:
1. JUAN GABRIEL UCÁN LÓPEZ	• PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN: EXCONSEJERO DEL INAIIP.
2. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA	• PERSONAL



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

3. LIC. GUIBALDO VARGAS MADRAZO	• LA. JUAN JOSÉ ABRAHAM DAGUER: PRESIDENTE DE LA CANACO SERVYTUR MÉRIDA.
4. LIC. ALFONSO HERRERA GONZÁLEZ	• LA. JUAN JOSÉ ABRAHAM DAGUER: PRESIDENTE DE LA CANACO SERVYTUR MÉRIDA.
5. MVZ. IGNACIO CUAUHTÉMOC CEJUDO VALENCIA	• LIC. ARTURO GAMBOA PATRÓN: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN KANAN KAB PROTECCIÓN DEL MUNDO, A.C. • DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS: RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
6. LIC. MARTHA DEL SOCORRO ARAÚZ PÉREZ	• PERSONAL
7. LAE. PAULINO ALFREDO ARCE ESCAMILLA	• PERSONAL
8. T.H. JORGE CARLOS ESCALANTE BOLIO	• C. ELOISA VADILLO ATOCHE: SECRETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO EMPRESARIAL TURÍSTICO DE YUCATÁN (CETUR)
9. LIC. MIRIAM LUCERITO DE JESÚS BASTO ÁVILA	• COLEGIO DE ABOGADOS Y PROFESIONALES DEL DERECHO DE YUCATÁN, A.C.
10. LIC. JESÚS BERNARDINO BASTO CHAN	• COLEGIO DE ABOGADOS Y PROFESIONALES DEL DERECHO DE YUCATÁN, A.C.
11. C. ANA TERESA FLORES TORRES	• ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN DERECHO "MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ" A.C.
12. M. EN C. MARCELA MONTERO MENDOZA	• AMIGOS Y GUARDIANES I.A.P.
13. LIC. EN PSIC. ÁNGELA DEL ROSARIO MATOS VERDEJO	• AMIGOS Y GUARDIANES I.A.P.
14. LIC. MIGUEL DEL CARMEN AKÉ HERNÁNDEZ	• PERSONAL
15. LIC. DOMINGO BALTAZAR CARRILLO HERNÁNDEZ	• PROFESIONISTAS DEL DERECHO MANUEL CRESCENCIO REJÓN Y ALCALÁ, A.C.
16. LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO	• INFORMACIÓN ACCESIBLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS A.C. • ESCUELA LIBRE DE FILOSOFÍA A.C.

SÉPTIMO. De la relación de candidatos expuesta con anterioridad, esta Comisión Permanente instruyó a la Secretaría General del Congreso del Estado, para que analice y revise los documentos y requisitos de los candidatos propuestos, y en caso de no acreditar alguno de ellos, se les



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

requiera para que lo subsanen a más tardar, las 24 horas del día 20 de junio del año en curso.

OCTAVO. En fecha 21 de junio del presente año, esta Comisión Permanente sesionó, para tener conocimiento de las propuestas que cumplieron con los requisitos exigidos, siendo los siguientes:

1. C. Juan Gabriel Ucán López.
2. C. Ligia Patricia Castillo Góngora.
3. Lic. Alfonso Herrera González.
4. MVZ. Ignacio Cuauhtémoc Cejudo Valencia.
5. Lic. Martha del Socorro Arauz Pérez.
6. LAE. Paulino Alfredo Arce Escamilla.
7. T.H. Jorge Carlos Escalante Bolio.
8. Lic. Miriam Lucerito de Jesús Basto Ávila.
9. C. Ana Teresa Flores Torres.
10. M. en C. Marcela Montero Mendoza.
11. Lic. Miguel del Carmen Aké Hernández.
12. Lic. Domingo Baltazar Carrillo Hernández.
13. Lic. Aldrin Martín Briceño Conrado.

Una vez verificados los requisitos, se acordó invitar a comparecer a las personas previamente mencionadas, a efecto de que manifiesten los motivos por los cuales se considera idóneo para ocupar el cargo como consejero consultivo. Las comparecencias se efectuaron en fechas 23 y 24 de junio del año en curso.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

NOVENO. Concluido el plazo destinado para el desarrollo de las comparecencias, la Comisión Permanente Dictaminadora entró a la etapa de designación, por lo que dio inicio al estudio y análisis para la conformación de la lista de los candidatos y candidatas que cumplieron a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En primera instancia, es preciso señalar que, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia está facultada para recibir las propuestas de la sociedad en general, evaluar el cumplimiento de los requisitos, previa comparecencia de los candidatos, y determinar la idoneidad para desempeñar el cargo y seleccionar a las personas mejor evaluadas para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 31 y fracción II del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. Conviene destacar, el motivo de la creación de un Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual su objeto es mejorar el desempeño de las actividades y el cumplimiento de sus funciones del referido instituto.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por ello, se le asignaron atribuciones tales como opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento; opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; conocer el informe de los organismos garantes sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes; emitir opiniones no vinculantes, a petición de los organismos garantes o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales; emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los organismos garantes; opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad, entre otras.

Todas esas atribuciones citadas, son con el propósito de coordinar, evaluar, y mejorar el funcionamiento del instituto de la entidad. Por tal razón, es importante considerar, que quienes conformen dicho consejo sean personas que cuenten con el perfil idóneo para el cargo, es decir, personas que tengan conocimiento y experiencia en el estudio, ejercicio o garantía de los derechos de acceso a la información y de protección a los datos personales, así como que cuenten con la disponibilidad de realizar un trabajo de manera colegiada y que puedan generar consensos internos y externos, personas verdaderamente comprometidas con la labor que conlleva la salvaguarda de un derecho ciudadano.

En esa circunstancia, los diputados que dictaminamos nos dimos a la tarea de revisar y analizar cada uno de los perfiles de los candidatos propuestos; aunado a ello, el resultado de las comparecencias, por lo que de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

manera global, estimamos la trayectoria profesional acreditada en la materia, la objetividad en cuanto al compromiso que asumirían para garantizar los derechos humanos y principios constitucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como la correspondencia entre la trayectoria profesional y los nuevos retos a enfrentar del organismo garante.

Hecho lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, con base a los perfiles analizados, tenemos a bien presentar al H. Congreso la lista final de los candidatos idóneos para el cargo de Consejero Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo los siguientes:

1. C. Juan Gabriel Ucán López.
2. C. Ligia Patricia Castillo Góngora.
3. Lic. Alfonso Herrera González.
4. MVZ. Ignacio Cuauhtémoc Cejudo Valencia.
5. Lic. Martha del Socorro Arauz Pérez.
6. LAE. Paulino Alfredo Arce Escamilla.
7. T.H. Jorge Carlos Escalante Bolio.
8. Lic. Miriam Lucerito de Jesús Basto Ávila.
9. C. Ana Teresa Flores Torres.
10. M. en C. Marcela Montero Mendoza.
11. Lic. Miguel del Carmen Aké Hernández.
12. Lic. Domingo Baltazar Carrillo Hernández.
13. Lic. Aldrin Martín Briceño Conrado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, de la lista presentada con los candidatos idóneos, el pleno del H. Congreso con fundamento en los artículos 31 y 17 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal, deberá de designar a los consejeros consultivos que ocuparán dicho cargo.

TERCERA. Ahora bien, conviene mencionar, que derivado de las reformas impactadas en el marco normativo de la materia, se reestructuró la conformación e integración del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo que el Consejo Consultivo no se encontraba previsto en la estructura orgánica de dicho instituto, en tal sentido, nos encontramos ante un consejo de nueva creación e integración.

Ante esa circunstancia, nos debemos ajustar a lo dispuesto en el transitorio décimo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que señala que por única ocasión, y con el propósito de garantizar el nombramiento escalonado de los integrantes del Consejo del Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se designarán a tres consejeros por un período de dos años y tres consejeros para un período de un año, del total de candidatos, entendiendo que para una siguiente o posterior designación se estará a lo dispuesto en los artículos 31 segundo párrafo y 17 fracción III de la referida ley.

En efecto, y considerando lo anterior, esta Comisión Permanente determina que para el procedimiento de votación y designación que realice el Pleno del Congreso, por el que se elijan a los 6 consejeros consultivos, se efectuará mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán Poder Legislativo

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y deberá llevarse a cabo a través de dos bloques; en un primer bloque se designarán a 3 consejeros consultivos que durarán en el cargo 2 años, seguidamente en un segundo bloque se designarán a los otros 3 consejeros que durarán en el cargo 1 año. Lo anterior, atendiendo el principio de igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos humanos que la ley establece para designar a los consejeros.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 75 párrafo noveno de la Constitución Política; 31 en relación con el 17 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, décimo sexto transitorio del decreto 388/2016 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y base séptima tercer párrafo de la convocatoria correspondiente, sometemos a esta Honorable Asamblea para su consideración, el siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO:

Artículo primero. La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, emite la lista de los candidatos propuestos que resultaron idóneos para ocupar el cargo de consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, especificándose que todos reúnen y cumplen con los requisitos de ley, siendo los siguientes:

1. C. Juan Gabriel Ucán López.
2. C. Ligia Patricia Castillo Góngora.
3. Lic. Alfonso Herrera González.
4. MVZ. Ignacio Cuauhtémoc Cejudo Valencia.
5. Lic. Martha del Socorro Arauz Pérez.
6. LAE. Paulino Alfredo Arce Escamilla.
7. T.H. Jorge Carlos Escalante Bolio.
8. Lic. Miriam Lucerito de Jesús Basto Ávila.
9. C. Ana Teresa Flores Torres.
10. M. en C. Marcela Montero Mendoza.
11. Lic. Miguel del Carmen Aké Hernández.
12. Lic. Domingo Baltazar Carrillo Hernández.
13. Lic. Aldrin Martín Briceño Conrado.

Artículo segundo. El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a iniciar el procedimiento de votación y designación, por el que se elijan a los 6 consejeros consultivos, éste se efectuará mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y deberá



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


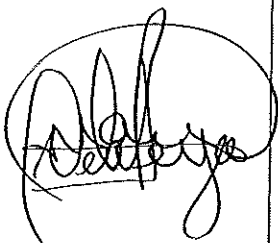
llevarse a cabo a través de dos bloques; en un primer bloque se designarán a 3 consejeros consultivos que durarán en el cargo 2 años, seguidamente en un segundo bloque se designarán a los otros 3 consejeros que durarán en el cargo 1 año, debiendo observar el principio de igualdad de género en la conformación final del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Transitorio:

Artículo único. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


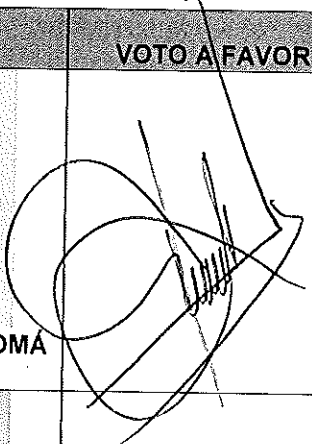






COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARCO ALONSO VELA REYES		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN





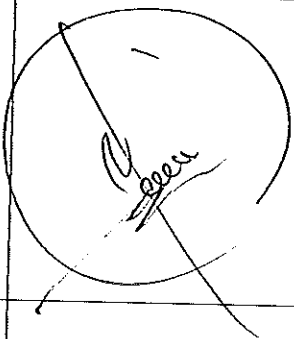


CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		
SECRETARIO	 DIP. EVELIO DZIB PERAZA		
VOCAL	 DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA	11	
VOCAL	 DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA		
VOCAL	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VOCAL	 DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se designan a los consejeros que integrarán el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.